

Aprobado por el Consejo de Administración el 25 de febrero de 2021

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación. Difusión

1. Este reglamento del consejo de administración (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación del consejo de administración (el “**Consejo de Administración**”) de INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Los términos utilizados en mayúsculas pero no definidos en este Reglamento tendrán el significado que se les otorga en los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”).
3. Los consejeros y, en cuanto les afecte, los altos directivos de la Sociedad, tienen la obligación de conocer las disposiciones del Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.
4. El Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.

Artículo 2. Interpretación y modificación

1. El Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y los Estatutos Sociales. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.
2. Corresponderá al Consejo de Administración aprobar las modificaciones del Reglamento.

TÍTULO II MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3. Atribuciones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los Estatutos Sociales a la junta general de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General**”).
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión diaria de la Sociedad a sus órganos ejecutivos y al Equipo Directivo (es decir, los miembros del comité de dirección y otros directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o a cualquiera de sus miembros) y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.
4. Sin perjuicio de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercitará directamente, por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes facultades:
 - a) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados y la información financiera y no financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - b) Formular cualquier informe exigido por la ley al Consejo de Administración en relación con asuntos que no puedan ser delegados.
 - c) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.
 - d) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones del Consejo de Administración, así como nombrar y destituir al Consejero Delegado y establecer las condiciones de su contrato.
 - e) Nombrar y separar al Secretario y al Vicesecretario.
 - f) Adoptar las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

- g) Autorizar o dispensar de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo establecido en la ley, incluidos los casos de conflicto, actual o potencial, de intereses de los consejeros.
- h) Acordar el nombramiento y la destitución, a propuesta del Consejero Delegado, del Equipo Directivo de la Sociedad, así como fijar y revisar, también a propuesta del Consejero Delegado, las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución y sus eventuales indemnizaciones para el caso de destitución.
- i) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración.
- j) Realizar el seguimiento y supervisión del desempeño del Consejero Delegado y del Equipo Directivo.
- k) Formular la política de remuneración al accionista (incluyendo dividendos) y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acuerdos sobre dividendos a cuenta.
- l) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.
- m) Determinar su propia organización y funcionamiento y aprobar y modificar el Reglamento.
- n) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo y el informe de remuneraciones de los consejeros.
- o) Convocar la Junta General, elaborar su orden del día y formular las propuestas de acuerdos, incluyendo la propuesta de nombramiento o reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo.
- p) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado, incluyendo ejercitar las facultades que la Junta General le hubiera delegado, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- q) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo de Administración o por sus órganos delegados de administración.
- r) Aprobar la estrategia de la Sociedad y de su Grupo y supervisar su ejecución. En particular, aprobar: (i) el plan de negocio, los objetivos de gestión y el plan financiero anual; (ii) el seguimiento de la información interna y de los sistemas de información y control; y (iii) la estrategia fiscal de la Sociedad.

- s) Aprobar las políticas generales de la Sociedad y de su Grupo, así como la supervisión de su implementación y cumplimiento. En particular, aprobar: (i) la política de inversiones y de financiación; (ii) la política de gestión de riesgos empresariales, tanto los financieros como los no financieros, incluidos los riesgos tributarios, el apetito de riesgo del Grupo y el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; (iii) la política de responsabilidad corporativa o de sostenibilidad; (iv) la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo; (v) la política de autocartera; y (vi) la política de dividendos.
- t) Aprobar compromisos contractuales de cualquier miembro del Grupo de una duración superior a cinco años con un valor, gasto o responsabilidad potencial total que supere la cuantía de 30 millones de euros, salvo cuando específicamente se haya otorgado una delegación de facultades al efecto por el Consejo de Administración.
- u) Aprobar cualquier adquisición de activos o ejercicio de opciones, incluidas las derivadas de contratos de arrendamiento, o la inversión en activos fijos por parte de la Sociedad o de cualquier otro miembro del Grupo, de un valor superior a 60 millones de euros y arrendamientos operativos con una renta total que supere la cuantía de 60 millones de euros.
- v) Aprobar cualquier enajenación por parte de cualquier miembro del Grupo de activos, incluidos arrendamientos, cuando el valor en libros o el producto bruto de la venta, cualquiera que fuera mayor, supere los 30 millones de euros, o la enajenación por parte de cualquier miembro del Grupo de activos, incluidos arrendamientos, en los casos en que, como consecuencia de una enajenación, el Grupo se viese forzado a darse una pérdida en su cuenta de pérdidas y ganancias superior a 30 millones de euros.
- w) Aprobar cualquier enajenación de slots en el Aeropuerto de Heathrow o el Aeropuerto de Madrid Barajas que cuenten con el beneficio de derechos históricos (“grandfather rights”).
- x) Aprobar proyectos que impliquen gastos de capital, con exclusión de los relacionados con aviones que estén cubiertos por el anterior apartado u, para cualquier miembro del Grupo por un importe superior a 30 millones de euros y la delegación de la facultad de aprobar proyectos con gastos de capital por un importe igual o inferior a 30 millones de euros. Además, el Consejo de Administración aprobará cualquier gasto de capital adicional en relación con cualquier proyecto previamente aprobado cuando se prevea que los gastos de capital relativos a dicho proyecto vayan a superar el 25% del gasto aprobado por el Consejo de Administración o, en caso de ser inferiores, en 15 millones de euros. A modo de aclaración, la adquisición de software tendrá la consideración de proyecto que implica gastos de capital a estos efectos.

- y) Aprobar cualquier supresión, sustitución o cambio significativo en los principios estratégicos fundamentales de tesorería del Grupo o de la Sociedad.
- z) Aprobar (i) cualquier préstamo bancario u otra línea de financiación que supere los 20 millones de euros a favor de cualquier miembro del Grupo, (ii) la concesión de cualquier préstamo que no sea a favor de un miembro del Grupo, y (iii) la concesión de garantías de cualquier naturaleza por un miembro del Grupo en relación con las obligaciones de otro miembro del Grupo o de un tercero.
- aa) Aprobar el inicio o transacción de litigios cuando el valor en cuestión o el riesgo para la Sociedad supere o pueda superar la cuantía de 60 millones de euros, salvo, en caso de transacción, cuando el riesgo esté asegurado o, en caso de urgencia, en que la aprobación podrá solicitarse del Presidente conjuntamente con el Consejero Delegado o el Director Financiero.
- bb) Aprobar cualquier inversión o desinversión en capital en la que la contraprestación o el importe de la suscripción de capital sea superior a 20 millones de euros.
- cc) Definir la estructura del Grupo y aprobar cualquier cambio significativo en la estructura societaria del Grupo, así como aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- dd) Aprobar grandes alianzas o acuerdos significativos de participación en beneficios o ingresos, así como su extinción o modificación sustancial. .
- ee) Aprobar la introducción, y cualquier modificación sustancial, de cualesquiera planes de acciones para empleados que afecten a cualquier miembro del Grupo.
- ff) Aprobar la asignación de acciones de un miembro del Grupo a los efectos de un plan de incentivos a largo plazo o de un plan de opciones sobre acciones en relación con dicho miembro (a menos que ya haya sido aprobado por la Comisión de Retribuciones) en la medida en que resulte legalmente posible.
- gg) Aprobar cualquier aportación a partidos políticos por parte de cualquier miembro del Grupo, así como la política de la Sociedad en materia de donaciones con fines benéficos.
- hh) Aprobar el nombramiento y la separación de los miembros de los órganos de administración de las principales filiales y/o participadas del Grupo (tal y como sean determinadas por el Consejo de Administración en cada momento) y el nombramiento de sus presidentes y consejeros delegados.

- ii) Decidir sobre la aprobación de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con consejeros o accionistas titulares de una participación significativa o representados en el Consejo de Administración o con personas a ellos vinculadas, en los términos establecidos en la ley y en este Reglamento y con el previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
 - jj) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, se considere, a juicio del propio Consejo de Administración, de interés para la Sociedad, o que este Reglamento reserve para las sesiones del Consejo de Administración.
5. El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los Estatutos Sociales.
6. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiándose por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible en el largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor de la Sociedad. En la búsqueda del interés social, además de respetar la normativa aplicable y mantener un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de los empleados, proveedores, clientes y demás grupos de interés que puedan verse afectados, tomando igualmente en consideración el impacto de sus actividades en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

TÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
2. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión, o no, de vacantes o el nombramiento, o no, de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

TÍTULO IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Presidente del Consejo de Administración

1. El presidente del Consejo de Administración (el “**Presidente**”) tendrá la consideración de presidente de la Sociedad.

2. El Presidente, que tiene la alta representación de la Sociedad, se considera un cargo fundamental para alcanzar, mantener y promover el eficiente desempeño por el Consejo de Administración y sus miembros de sus tareas y responsabilidades, así como para asegurar la existencia de las condiciones necesarias para ello, siendo responsable de liderar el Consejo de Administración. Además de las facultades que le corresponden conforme a la ley, a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y a este Reglamento, el Presidente ejercerá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General y dirigir sus discusiones y deliberaciones.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
 - d) Dirigir el Consejo de Administración y definir su agenda, teniendo en consideración todos los aspectos relevantes y las preocupaciones de los consejeros.
 - e) Asegurar que todos los consejeros reciben información precisa, oportuna y clara, especialmente sobre la marcha de la Sociedad, su estrategia, retos y oportunidades, de forma tal que el Consejo de Administración pueda tomar decisiones de forma adecuada y supervisar correctamente el desempeño de la Sociedad.
 - f) Procurar el contacto regular con sus principales accionistas con el fin de conocer sus puntos de vista sobre gobierno corporativo y desempeño respecto a la estrategia y asegurar que el Consejo de Administración en su conjunto tenga una comprensión clara de las opiniones de los accionistas.
 - g) Asegurar que el Consejo de Administración dedique tiempo suficiente y adecuado a la discusión de temas complejos, sensibles o controvertidos, organizando, cuando resulte conveniente, reuniones informales tanto con

consejeros como con directivos y asesores, que permitan la adecuada preparación para las reuniones y discusiones del Consejo de Administración.

- h) Liderar los programas de iniciación para los nuevos consejeros, asegurando que sean completos y personalizados.
 - i) Identificar y atender a las necesidades de desarrollo individual de los consejeros, así como a las necesidades de desarrollo del Consejo de Administración en su conjunto, con la intención de mejorar su rendimiento como equipo.
 - j) Asegurar que el desempeño de los consejeros, del Consejo de Administración en su conjunto y de las comisiones del Consejo de Administración sea evaluado anualmente, siendo dicha evaluación facilitada de forma externa al menos cada tres años.
 - k) Promover el compromiso activo de todos los consejeros con el ejercicio responsable, diligente y leal de su función.
 - l) Liderar las deliberaciones del Consejo de Administración con el objeto de promover una toma de decisiones efectiva y un debate constructivo en torno al desempeño de la Sociedad, salvaguardando la libre toma de posición por parte de los consejeros.

 - m) Brindar apoyo y asesoramiento al Consejero Delegado en relación con la estrategia y las operaciones de la Sociedad, incluyendo en relación con la preparación de cualquier debate en el Consejo de Administración relativo a la estrategia de la Sociedad.
 - n) Supervisar la correcta implementación de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
 - o) En general, promover los estándares más altos de gobierno corporativo procurando su cumplimiento por el Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración podrá nombrar un vicepresidente del Consejo de Administración (el “**Vicepresidente**”), previo informe de la Comisión de Nombramientos.
4. Al Presidente le sustituirá en sus funciones como presidente del Consejo de Administración, en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, el Vicepresidente, si lo hubiere; en su defecto, el consejero designado como *Senior Independent Director*; y, en defecto de ambos, el consejero que sea elegido a tal efecto por el Consejo de Administración.

Artículo 6. El Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración designará de su seno un consejero delegado (el “Consejero Delegado”), al que delegará todas o parte de sus funciones, excepto las que sean indelegables en virtud de la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá, para su validez, el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes del número total de miembros que conforman el Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
3. El Consejero Delegado es el primer ejecutivo de la Sociedad y, como tal, asumirá la responsabilidad de supervisar y coordinar la actividad y el funcionamiento de la Sociedad de acuerdo con las políticas, estrategias y objetivos establecidos por el Consejo de Administración. En desarrollo de este principio, el Consejero Delegado deberá:
 - a) Informar y asumir la responsabilidad ante el Consejo de Administración por la gestión y el funcionamiento de la Sociedad.
 - b) Liderar el Equipo Directivo de la Sociedad, formulando, dentro de las directrices establecidas por el Consejo de Administración, claras estrategias y políticas, financieras y de negocio, que promuevan el crecimiento, mejoren la rentabilidad y aumenten el valor de la Sociedad.
 - c) Supervisar la preparación de planes operativos y comerciales que aseguren los más altos estándares de seguridad operativa y que respalden las políticas y estrategias empresariales de la Sociedad.
 - d) Desarrollar una estrategia efectiva de dirección e implementar controles efectivos que aseguren la existencia de prácticas empresariales, financieras y de seguridad adecuadas, que permitan a la Sociedad mantener su capacidad para asegurar una operativa segura de la flota aérea.
 - e) Formular políticas medioambientales y de responsabilidad social claras, desarrollar una estrategia efectiva de dirección e implementar controles efectivos que permitan asegurar que la Sociedad reconoce y cumple con sus responsabilidades sociales y medioambientales.
 - f) Adoptar las medidas que resulten necesarias para la consecución de los objetivos, las estrategias y las políticas de la Sociedad.
 - g) Coordinar las actividades de todos los elementos del negocio para que de forma conjunta se consigan los objetivos corporativos.

- h) Informar regularmente al Consejo de Administración sobre la marcha del negocio de forma tal que éste pueda medir el desempeño de la Sociedad respecto a las políticas, estrategias y objetivos establecidos por dicho órgano.
- i) Mantener informado al Presidente sobre todos los asuntos importantes relativos a la marcha de la Sociedad y, con carácter previo a cada sesión del Consejo de Administración, consultar con el Presidente en relación con cuestiones estratégicas de la Sociedad que vayan a someterse a deliberación en la correspondiente sesión.
- j) Responder efectivamente a las solicitudes de asistencia del Consejo de Administración en asuntos relativos a la actividad de la Sociedad.

Artículo 7. **Senior Independent Director**

1. El Consejo de Administración podrá nombrar a uno de los consejeros no ejecutivos independientes como *Senior Independent Director* («**Senior Independent Director**»), a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos.
2. El Consejero Independiente Senior deberá actuar como caja de resonancia para el presidente y como intermediario de los demás consejeros y de los accionistas.

Artículo 8. **El Secretario**

1. El Consejo de Administración nombrará, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, un secretario del Consejo de Administración (el “**Secretario**”) que podrá ser o no consejero. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario.
2. Las funciones asignadas al Secretario, además de las que le correspondan conforme a la ley y a los Estatutos Sociales, serán las siguientes:
 - a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos colegiados de administración.
 - b) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y sus órganos delegados, de su regularidad estatutaria y reglamentaria, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas de este Reglamento.
 - c) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones.

- d) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
 - e) Tramitar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
 - f) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
 - g) Actuar como Secretario en la Junta General.
3. Sin perjuicio de la función de informar y asistir al Presidente, el Secretario actuará de forma independiente e imparcial en el desempeño profesional de las funciones previstas en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
4. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, podrán actuar además como secretario general de la Sociedad, si así lo acordase el Consejo de Administración y, en su condición de tal, el Secretario o el Vicesecretario dependerá jerárquicamente del Consejero Delegado y contribuirá a la integración, coordinación y consolidación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.

Artículo 9. El Vicesecretario

El Consejo de Administración podrá nombrar un vicesecretario del Consejo de Administración (el “**Vicesecretario**”) que podrá o no ser consejero. El Vicesecretario asistirá al Secretario en el desempeño de sus funciones o le sustituirá en caso de ausencia.

Salvo decisión en contrario del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y asistir al Secretario en la elaboración del acta de dichas reuniones.

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que se estime conveniente, pero, al menos, ocho veces al año, salvo que el Presidente estime la conveniencia, libremente a su juicio apreciada, de cancelar alguna de dichas sesiones. En todo caso, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez al trimestre.

2. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión del Presidente, que procurará poner la modificación en conocimiento de los consejeros con una antelación no inferior a cinco días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si esta última fuese anterior.
3. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que el Presidente acuerde convocarlo con carácter extraordinario o cuando se lo soliciten, como mínimo, cuatro consejeros o un tercio de los consejeros (si este número fuese inferior a cuatro). En caso de solicitud por los consejeros, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la solicitud.
4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acusar recibo, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del séptimo día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente a juicio del Presidente. Este plazo de preaviso no será de aplicación a los supuestos en que este Reglamento exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión (en el que se indicará aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deba adoptar una decisión o acuerdo) y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria. Cuando, excepcionalmente y por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en acta.
5. Cualquier consejero podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día y este estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a tres días a la fecha prevista para la celebración de la sesión.
6. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria cuando, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
7. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
8. Los consejeros podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración a través de conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos siempre que tales sistemas permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente

comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

9. Si ningún consejero se opone a ello, podrán adoptarse acuerdos del Consejo de Administración por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario o Vicesecretario actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado 4 anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.
10. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas, internas o externas, que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

Artículo 11. Quórum en las reuniones y representación

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de los consejeros.
2. Los consejeros harán todo lo posible para asistir a las reuniones del Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación deberá conferirse por escrito dirigido al Presidente o al Secretario y con carácter especial para cada reunión. A tales efectos, será válido un mensaje dirigido al Presidente o al Secretario de la Sociedad por carta o correo electrónico.
3. Ningún consejero podrá ostentar más de tres representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá ese límite, aunque no podrá representar a más de la mitad de los consejeros. El consejero poderdante procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en la carta de representación.

Artículo 12. Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente organizará el debate, promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los votos presentes y representados, excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los consejeros que han de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes del número total de miembros que conforman el Consejo de Administración. Quedan a salvo de lo previsto en el presente apartado los supuestos en los que la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento prevean una mayoría superior.

Artículo 13. **Documentación de los acuerdos**

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente con expresión de las circunstancias previstas en la ley.
2. Cuando los consejeros tengan alguna preocupación acerca del funcionamiento del Consejo o de la gestión de la Sociedad que no pueda ser resuelta, dicha preocupación deberá consignarse en las actas del Consejo.
3. Las actas se aprobarán, por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en una posterior. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del borrador del acta, ningún consejero hubiere formulado reparos. El Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a un consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.
4. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la reunión con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente.
5. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración serán expedidas y firmadas por el Secretario o Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

TÍTULO VI NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 14. **Nombramiento de consejeros**

1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General o, cuando proceda, por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General, y las decisiones sobre tales nombramientos adoptadas por el Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas:
 - (i) recaerán en personas que cumplan las condiciones legales y estatutarias requeridas para ejercer el cargo de consejero, disfruten de un prestigio adecuado y cuenten con los conocimientos, experiencia, capacidad y disponibilidad adecuadas para ejercer las funciones y deberes de dicho cargo; y

- (ii) velarán por que más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración sean consejeros independientes nacionales de la UE.
- 3. Las propuestas de nombramiento de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General, así como su nombramiento provisional por cooptación, deberán ser aprobadas a propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes, y previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Artículo 15. Duración del cargo y cooptación

- 1. Los consejeros ejercerán su cargo por el periodo establecido en los Estatutos Sociales mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión ante la Sociedad cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la ley, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento.
- 2. Transcurrido el periodo para el que fue nombrado un consejero, su cargo caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- 3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración por cooptación, conforme a la ley.
- 4. Los consejeros afectados por las propuestas de nombramiento o reelección o destitución del cargo se abstendrán de participar en el debate y votación de dichos asuntos.

Artículo 16. Reelección de consejeros

- 1. Al finalizar el plazo para el que fueron nombrados, los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración al establecido en los Estatutos Sociales.
- 2. Las propuestas de reelección de los consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General deberán ser aprobadas a propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes, y previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros. La propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos deberá elaborarse teniendo en cuenta el desempeño, compromiso, capacidad y disponibilidad del consejero para seguir contribuyendo al funcionamiento del Consejo de Administración de acuerdo con los conocimientos, capacidad y experiencia requeridos

3. A estos efectos, los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos serán evaluados por la propia Comisión absteniéndose cada uno de ellos de tomar parte en el debate y votación que pudieran afectarles.
4. El Presidente, el Vicepresidente y, en su caso, el Secretario y Vicesecretario que sean reelegidos consejeros por acuerdo de la Junta General continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 17. Renuncia y separación de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados sin ser reelegidos o cuando lo decida la Junta General.
2. No obstante lo anterior, un consejero deberá poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y, a su requerimiento, formalizar su dimisión al cargo en los siguientes casos:
 - a) Cuando deje de ejercer los cargos ejecutivos a los que vaya vinculado su nombramiento como consejero o cuando ya no existan los motivos por los que fue nombrado. En particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.
 - b) Cuando por circunstancias sobrevenidas se vea incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la ley, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento.
 - c) Cuando por ley se le prohíba actuar como consejero.
 - d) Si lo solicita el Consejo de Administración por determinar que es necesario o conveniente para proteger un Derecho de Explotación de la Sociedad o de una Sociedad Operadora por cualquiera de los motivos contemplados en el artículo 11.7 de los Estatutos Sociales.
 - e) Cuando perdiera la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser consejero de la Sociedad.
 - f) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o a través de las personas vinculadas con él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.

- g) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pudiera afectar al crédito o reputación de la Sociedad en el mercado o perjudique de otra forma sus intereses.
3. Los consejeros que cesen en su cargo, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, antes del término de su mandato, deberán explicar suficientemente los motivos de la decisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, los motivos en que a su juicio se basa el acuerdo de la Junta General, en carta enviada a todos los consejeros. El cese también deberá hacerse constar en el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad y, si tuviera relevancia para los accionistas, la Sociedad procederá lo antes posible a publicar un anuncio sobre la salida del consejero, con mención suficiente de los motivos o circunstancias indicados por el consejero.
 4. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer la separación de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura accionarial de la Sociedad.

TÍTULO VII DEBERES, DERECHOS Y REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 18. Deber general de diligencia y lealtad

1. Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. En particular, actuarán con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno, obrando de buena fe y en defensa del interés social.
2. Los consejeros deberán desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal, con libertad de criterio y juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
3. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

4. Sin perjuicio de otras funciones y deberes que puedan establecerse en este Reglamento, todo consejero estará obligado específicamente a:
- a) Preparar adecuadamente las sesiones del Consejo de Administración y, en su caso, las de las comisiones de las que sea miembro, para lo cual, el consejero deberá informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad y de los asuntos a tratar en tales reuniones.
 - b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, un consejero no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, dicho consejero deberá procurar dar instrucciones al consejero que haya de representarle.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, el Presidente o el Consejero Delegado, si lo hubiere, y que se halle razonablemente comprendido en la esfera de su compromiso de dedicación.
 - d) Investigar y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e) Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que el consejero estime convenientes.
 - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos Sociales, a este Reglamento o al interés social, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación o anulación, en su caso, de tales acuerdos. Los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés velarán para que en dichas situaciones prevalezca el interés de la Sociedad, siempre que con ello no se cause ningún perjuicio ilícito a cualquier accionista o tercero afectado.
5. Salvo autorización de la Comisión de Nombramientos, un consejero no podrá formar parte de más de seis consejos de administración de otras sociedades, de los cuales no más de cuatro, en el caso de consejeros no ejecutivos, y no más de uno, en el caso de consejeros ejecutivos, podrán ser de otras sociedades cotizadas. Las sociedades patrimoniales o que sean meros vehículos de inversión quedan excluidas a estos efectos. Además, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo se considerarán como una sola sociedad.

En todo caso, los consejeros precisarán el consentimiento de la Comisión de Nombramientos antes de aceptar el cargo de consejero en sociedades no

pertenecientes al Grupo u otro cargo importante que pudiera afectar al tiempo que dediquen a su función de consejero ejecutivo o no ejecutivo de la Sociedad. Los consejeros deben informar a la Comisión de Nombramientos a través de su Presidente o del Secretario o Vicesecretario del Consejo.

6. El Secretario y el Vicesecretario, en su caso, tendrán las funciones y deberán cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, les resulten de aplicación.

Artículo 19. Deber de confidencialidad

1. Los consejeros deberán guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el desempeño de su cargo, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
2. La obligación de confidencialidad de los consejeros subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

Artículo 20. Obligación de no competencia

1. Los consejeros no podrán desarrollar actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o las sociedades de su Grupo o que, de cualquier otro modo, les sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. La dispensa de la obligación de no competencia solo podrá acordarse en el caso de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. Esta se concederá, en los casos en los que así lo exija la ley, por la Junta General mediante acuerdo expreso y en punto separado del orden del día. En los demás supuestos, la dispensa podrá ser concedida por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

Artículo 21. Conflictos de interés

1. Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la ley.
2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones previstas por la ley y, en particular, cuando los intereses del consejero, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social o con sus deberes para con la Sociedad. Existirá interés del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona a él vinculada en el sentido establecido en la ley.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:

- a) *Comunicación*: los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración a través de su Presidente o del Secretario o Vicesecretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.
- b) *Abstención*: el consejero deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en un conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo del quórum de asistencia y votación. En particular, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de tomar parte en las discusiones y votaciones relativas a dichos aspectos.
- c) *Transparencia*: la Sociedad informará, cuando proceda conforme a la ley, sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se hayan encontrado los consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

Artículo 22. Uso de activos sociales, utilización del nombre de la Sociedad y oportunidades de negocio

1. Los consejeros no podrán hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada.

Excepcionalmente podrá dispensarse de la obligación de satisfacer dicha contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial obtenida por el consejero será considerada como retribución indirecta de sus servicios como consejero y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, respetando en todo caso la política de remuneraciones de los consejeros.

2. Los consejeros deberán abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de consejeros de esta para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas por cuenta propia o de personas vinculadas.
3. Los consejeros no podrán aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, oportunidades de negocio de la Sociedad, a menos que la oportunidad de negocio haya sido previamente ofrecida a la Sociedad, esta haya optado por no aprovecharla sin mediar influencia alguna por parte del consejero, y el aprovechamiento de la oportunidad por el consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración, o por la Junta General conforme a la ley, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

A efectos de lo previsto en este apartado se entenderá por “oportunidad de negocio” toda posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya identificado en conexión con el ejercicio de su cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo

circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Artículo 23. Transacciones de la Sociedad con consejeros y accionistas

1. La realización por la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo de cualquier transacción con los consejeros, con accionistas que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hayan propuesto el nombramiento de alguno de los consejeros de la Sociedad, o con las respectivas personas vinculadas, quedará sometida a autorización del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, velará por que las transacciones entre la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo con los consejeros, los accionistas referidos en el apartado anterior o las respectivas personas vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
3. En caso de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan el carácter habitual o recurrente será suficiente otorgar una aprobación genérica y previa de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
4. No se requerirá autorización en relación con aquellas operaciones en las que concurran las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por la parte que actúe como suministrador del bien o servicio en cuestión y (iii) que el importe de la misma no supere el 1% de los ingresos anuales consolidados del Grupo.
5. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General de Accionistas en los supuestos establecidos en la ley y, en particular, cuando afecte a una transacción cuyo valor sea superior al 10% de los activos sociales.
6. La Sociedad informará de estas transacciones en los casos y con el alcance previstos por la ley.

Artículo 24. Deberes de información

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de este Reglamento, los consejeros deberán comunicar a la Sociedad, a través de la Comisión de Nombramientos, la participación o cualquier interés que pudieran tener o adquirir, directamente o a través de personas vinculadas, en el capital de cualquier sociedad que sea o devenga competidora efectiva de la

Sociedad o de las sociedades de su Grupo, sea real o potencial, así como los cargos o funciones desempeñados en tales entidades y la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad que pudiera entrañar una competencia efectiva, sea real o potencial, con la Sociedad o las sociedades de su Grupo o que, de cualquier modo, pudieran situarles en una situación de conflicto permanente con el interés social. Dicha información será objeto de desglose en la documentación societaria conforme a las exigencias legales y estatutarias.

2. Los consejeros también deberán informar a la Sociedad, a través de la Comisión de Nombramientos, de:
 - a) De todos los puestos que desempeñen y de la actividad que realicen en otras compañías o entidades, así como de sus restantes obligaciones profesionales, incluido cualquier cargo externo adicional de conformidad con el artículo 18.5 del Reglamento.
 - b) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.
 - c) Cualquier situación en la que el consejero esté implicado, esté o no relacionada con la Sociedad, y que por su importancia o características pueda incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, los consejeros deberán informar a la Sociedad, a través del Presidente, en el caso de que fueran objeto de investigación en una causa penal y del acaecimiento de cualquier otro hito procesal significativo en dicha causa. En este caso, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés social, previo informe de la Comisión de Nombramientos.
 - d) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante en relación con su actuación como consejero de la Sociedad, incluidos cambios en sus obligaciones y compromisos profesionales.

Artículo 25. Operaciones indirectas

Los consejeros infringen sus deberes de lealtad para con la Sociedad si conocen de antemano y permiten o no revelan la existencia de operaciones realizadas con la Sociedad por personas vinculadas a dichos consejeros o por cualquier persona con la que les una un vínculo que pueda afectar a su independencia o criterio, o por sociedades en las que desempeñen un puesto directivo o tengan una participación significativa, y que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 26. Derechos de los consejeros: Información e inspección

1. Los consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, examinar sus libros, registros, documentos e inspeccionar todas sus instalaciones, así como para comunicarse con la alta dirección de la Sociedad.

2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará en primer lugar a través del Presidente o del Secretario.

Artículo 27. Derecho a la asistencia prestada por expertos

1. Con objeto de recibir la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones, todo consejero podrá solicitar la contratación de asesores jurídicos, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos, cuyos servicios serán abonados por la Sociedad.
2. La contratación deberá referirse a asuntos específicos de especial relevancia y complejidad que surjan en el curso del desempeño de las funciones de los consejeros.
3. La solicitud de contratación de un experto se canalizará a través del Presidente o del Secretario, quienes podrán condicionarla a la aprobación previa del Consejo de Administración, pudiendo denegarse dicha aprobación en casos suficientemente justificados, entre los que se incluirán las siguientes circunstancias:
 - a) Que no resulte necesario para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
 - b) Que su coste no resulte razonable a la vista de la relevancia de los asuntos y de los activos e ingresos de la Sociedad.
 - c) Que los propios expertos y el personal técnico de la Sociedad puedan prestar adecuadamente la asistencia técnica solicitada.
 - d) Que pueda conllevar un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ponerse a disposición del experto.

Artículo 28. Remuneración de los Consejeros

1. Todo consejero estará legitimado para percibir la retribución que fije en cada momento el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y la política de remuneraciones de los consejeros. Los consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al consejo de administración de otra u otras sociedades del Grupo.
2. El Consejo de Administración se asegurará de que el importe de la remuneración de los consejeros independientes sea tal que recompense adecuadamente su dedicación, sin que al mismo tiempo ponga en riesgo su independencia.
3. El Consejo de Administración garantizará la transparencia de la remuneración de los consejeros conforme a lo establecido en la ley y en los Estatutos Sociales.
4. Adicionalmente, el Consejo de Administración asegurará, y tomará todas las medidas que sean razonablemente necesarias para asegurar, que la remuneración de los

consejeros de Iberia y de British Airways, en su condición de consejeros de dichas compañías, sea la misma.

TÍTULO VIII COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las comisiones consultivas que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y con la composición y las funciones que determine en cada caso. El presidente y el resto de los miembros de dichas comisiones serán nombrados por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los consejeros presentes y representados.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones:
 - a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
 - b) Comisión de Nombramientos.
 - c) Comisión de Retribuciones.
 - d) Comisión de Seguridad, Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa.

Estas comisiones tendrán la composición y las funciones que se describen a continuación o en su respectivo reglamento que ha de ser aprobado por el Consejo de Administración.

3. El presidente de cada comisión informará al Consejo de Administración de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas. Asimismo, el presidente de cada comisión deberá acudir a la Junta General para contestar a las preguntas sobre las actividades de las comisiones, cuando resulte apropiado.
4. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en su respectivo reglamento que ha de ser aprobado por el Consejo de Administración. A falta de disposición específica, las comisiones se regirán, por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.
5. Las actas de consignación de los acuerdos adoptados por las comisiones se pondrán a disposición de todos los consejeros, siempre que no exista conflicto de intereses.

6. Las comisiones deberán recibir formación en tiempo y forma, tanto a través de programas de iniciación para nuevos miembros como a través de formación continua para todos sus miembros.
7. Las comisiones también organizarán evaluaciones anuales de su desempeño, facilitadas de forma externa al menos cada tres años. Como parte de esta evaluación, las comisiones revisarán su composición y reglas de funcionamiento y recomendarán al Consejo de Administración, para su aprobación, los cambios que consideren necesarios o convenientes.

Artículo 30. Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres consejeros no ejecutivos independientes nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y, al menos uno de ellos, deberá tener experiencia relevante reciente en materia financiera.

El conjunto de los miembros de la comisión deberá contar con los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector aéreo.

2. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de entre los consejeros independientes de ésta, que deberá ser sustituido al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Secretario o quién este designe actuará como secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. Sin perjuicio de los demás cometidos que le asigne la ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las funciones establecidas en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que ha de aprobar el Consejo de Administración.
4. La función de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es de supervisión. La dirección de la Sociedad es responsable de la formulación, presentación e integridad de las cuentas de la Sociedad y de la información a los mercados, tanto financiera como no financiera.
5. El principal cometido de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es el de asesorar al Consejo de Administración en materias propias de su competencia, en particular la supervisión y control de los procesos de formulación y presentación de información financiera y no financiera, de la independencia del auditor oficial y de la efectividad del sistema interno de control y gestión de riesgos, financieros y no

financieros, sin perjuicio de la responsabilidad última del Consejo de Administración.

Artículo 31. Comisión de Nombramientos

1. La Comisión de Nombramientos estará compuesta por un mínimo de tres consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos deberán ser consejeros independientes que sean nacionales de la UE. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos de entre los consejeros independientes que formen parte de esta. El Secretario o quien este designe actuará como secretario de la Comisión de Nombramientos.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las funciones previstas en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos que ha de ser aprobado por el Consejo de Administración.
3. El principal cometido de la Comisión de Nombramientos es el de dirigir el proceso de nombramientos para el Consejo de Administración y garantizar que las personas en las que recaigan tales nombramientos aporten las necesarias competencias, experiencia y conocimientos al Consejo de Administración, alineando su composición con la estrategia y necesidades del negocio.
4. En la identificación de candidatos adecuados, la Comisión de Nombramientos podrá usar anuncios públicos o los servicios de asesores externos para facilitar la búsqueda. La Comisión de Nombramientos considerará candidatos de muy distintos perfiles y los elegirá por mérito y mediante criterios objetivos, teniendo en cuenta que los candidatos propuestos tengan suficiente tiempo disponible para dedicarle al cargo.

Artículo 32. Comisión de Retribuciones

1. La Comisión de Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres consejeros no ejecutivos independientes nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Retribuciones de entre los miembros de esta. No se podrá elegir al Presidente del Consejo de Administración como presidente de la Comisión de Retribuciones. El Secretario o quien este designe actuará como secretario de la Comisión de Retribuciones.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las funciones establecidas en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones:

3. El principal cometido de la Comisión de Retribuciones es el de garantizar que las políticas y prácticas de remuneración de la Sociedad respalden su estrategia y promuevan un negocio rentable y sostenible a largo plazo, contribuyendo a la captación y retención de talento.
4. Solo los miembros de la Comisión de Retribuciones están autorizados a estar presentes en sus reuniones. No obstante, el Presidente y el Consejero Delegado serán normalmente invitados a asistir e intervenir en las reuniones de la Comisión de Retribuciones. Otras personas podrán asistir e intervenir con el consentimiento de la Comisión de Retribuciones.
5. Ninguno de los asistentes a una reunión de la Comisión de Retribuciones participará en discusiones o decisiones sobre su propia remuneración.

Artículo 33. Comisión de Seguridad, Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa

1. La Comisión de Seguridad, Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa estará compuesta por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos y una mayoría de ellos serán consejeros independientes. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Seguridad, Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa de entre los miembros de esta. El Secretario o quién este designe actuará como secretario de la Comisión.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Seguridad, Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa tendrá las facultades establecidas en el Reglamento de la Comisión de Seguridad, Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa que ha de aprobar el Consejo de Administración.
3. La principal función de la Comisión de Seguridad, Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa es la de informar, supervisar, asesorar y formular propuestas en relación con las actividades y recursos en materia de seguridad de la Sociedad y sus filiales, así como en relación con sus prácticas medioambientales y sociales.

TÍTULO IX RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 34. Relaciones con los accionistas y otros grupos de interés de la Sociedad

1. El Consejo de Administración arbitrará los adecuados cauces de diálogo con los accionistas y con otros grupos de interés principales, y deberá mantener dichos mecanismos de diálogo bajo revisión para garantizar su constante eficacia.
2. El Consejo de Administración, con la colaboración de los altos directivos que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo u otros aspectos de interés con los accionistas que residan en las localidades con mercados financieros más relevantes de España y del extranjero. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará la igualdad de trato de los accionistas que se hallen en la misma posición.
3. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los titulares de una participación económica destacada en el capital social de la Sociedad y que no estén representados en su Consejo de Administración, si bien en ningún caso tales mecanismos podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
4. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas a favor de cualquiera de los consejeros deberán revelar, cuando proceda, la existencia de conflicto de interés y justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, sujeto en todo caso a lo previsto en la ley.
5. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en la Junta General y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que esta ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y los Estatutos Sociales, observando lo previsto en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 35. Relaciones con los mercados bursátiles

1. El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de información de hechos relevantes, de conformidad con lo previsto en la ley.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales

y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. Con este último propósito, dicha información deberá ser revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

3. El Consejo de Administración incluirá información adecuada en su información pública anual sobre las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad y. En la hipótesis de que la Sociedad no cumpla alguna de las recomendaciones de gobierno corporativo que le resulten aplicables, el Consejo de Administración justificará esta circunstancia de manera razonada.

Artículo 36. Relaciones con los auditores externos

1. Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos de la Sociedad se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez al año con los auditores para informarse del trabajo realizado y de la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y este a su vez se abstendrá de someter a la junta general de accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de una firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación aplicable, así como de cualquier firma en que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad por todos los servicios prestados excedan de los límites impuestos por la legislación aplicable.
4. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios satisfechos a la firma de auditoría de cuentas y entidades vinculadas, tanto por servicios de auditoría como por los servicios distintos de la auditoría, conforme a lo previsto en la ley.
5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá velar por que las cuentas de la Sociedad que el Consejo de Administración presente a la Junta General estén formuladas de conformidad con las normas y principios contables. En el supuesto de que el informe de auditoría incluya salvedades, el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá explicar con claridad en la Junta General su opinión sobre el contenido y alcance de tales salvedades, poniendo a la disposición de los accionistas un resumen de dicha opinión con ocasión de la publicación de la convocatoria de la junta, con el resto de las propuestas e informes del Consejo.

* * *